



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01217

(16 de julio de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional - CORANTIOQUIA- otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., en adelante la Sociedad, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, Minerales de Cobre, Minerales de Plomo, Minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de Materiales de Construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción de municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquía.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por las Resoluciones: 130HX-3826 del 06 de octubre de 2008, 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional - CORANTIOQUIA-

Que a través del artículo segundo de la Resolución 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional – CORANTIOQUIA – aprobó el plan de inversión del 1% propuesto por la Sociedad, en el cual se incluyeron actividades de: i) Reforestación: Siembra de 1800 árboles en las márgenes de la quebrada Colchones. ii) Diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. iii) Instrumentación del recurso hídrico. iv) Capacitación ambiental. v) Coordinación e interventoría de actividades. vi) Capacitación en temas de minería

Que mediante Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, modificó la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad, en cuanto al artículo 5 numeral 14, numeral 14.1., el artículo 30, artículo 31, artículo 39, artículo 41, artículo 42 numerales 42.1, 42.11, 6° y 8° de la Resolución 130HX1208-5963 del 28 de agosto de 2012 modificada por el artículo 1° de la Resolución 130HX-1301-6179 del 03 de enero de 2013 y la Resolución 130HX-1311-6886 de noviembre 13 de 2013.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante Auto 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la Autoridad Nacional, avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para dar trámite a la modificación de la licencia ambiental global del proyecto *“Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*.

Que mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades del proyecto *“Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*.

Que a través del artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, se modificó lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014; en el sentido de adicionar al Plan de Inversión del 1% para el *“Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”* con una inversión estimada en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$532.983.037,98), a ser ejecutados a través de la actividad: Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se indica que las obras se localizarán en los asentamientos humanos, ubicados dentro del área de influencia del proyecto, de manera concertada con la administración municipal de Buriticá y respetando las reglas del ordenamiento territorial establecido en el EOT.

Que la línea antes enunciada, corresponde a la establecida en el literal g) del artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, que señala: *“g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso”*

Que mediante Resolución 1707 del 30 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2017013814-1-000 del 24 de febrero de 2017, la Sociedad informó que el inicio de las obras y actividades autorizadas por la Autoridad Nacional mediante Resolución 1443 del 30 de diciembre de 2016, se dio a partir del 13 de marzo de 2017.

Que mediante comunicación con radicación 2017049911-1-000 del 5 de julio de 2017, la Sociedad entregó información relacionada con el estado de cumplimiento las obligaciones de la licencia ambiental, modificada mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, entre ellas, acerca de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional, modificó la licencia ambiental global otorgada a través de la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, para el proyecto *“Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*, en el sentido de autorizar la inclusión de las actividades de instalación de una tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca, realizar el transporte de material de relave y estéril por cable teleférico a la planta de pasta y modificación de la huella del proyecto, además, aprobó la línea de inversión *“Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.”*

Que mediante Auto 3277 del 22 de junio de 2018, la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental, acogiendo el Concepto Técnico 6033 del 30 de noviembre de 2017, realizando requerimientos acerca de la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otros.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental global del proyecto *“Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*, en el sentido de modificar los términos y condiciones de la línea de inversión de *“Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.”*, aprobada por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, entre otros.

Que mediante escrito con radicación 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019, la Sociedad solicitó acogimiento al porcentaje incremental del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el proyecto *“Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*.

Que mediante Concepto Técnico 07429 del 18 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1% presentada por la Sociedad, en el cual se solicita requerir a la Sociedad para que aporte información complementaria.

Que mediante escrito con radicación 2020001476-1-000 del 8 de enero de 2020, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional, el ICA 13 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

Que mediante oficio de salida con radicado 2020051291-2-000 del 2 de abril de 2020 la Autoridad Nacional requirió información complementaria con el fin de resolver de fondo la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el cual fue recibido por la Sociedad el día 2 de abril de 2020.

Que mediante escrito con radicación 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 la Sociedad presentó en la oportunidad esperada la información complementaria solicitada, relacionada con el acogimiento al porcentaje incremental del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante escrito con radicación 2020067550-1-000 del 4 de mayo de 2020, la Sociedad entregó el ICA 14 correspondiente al periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el cual fue declarado no conforme según los oficios 2020065024-2-000 del 28 de abril de 2020 y 2020088408-2-000 del 4 de junio de 2020 emitidos por la Autoridad Nacional.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, con la información complementaria radicada, la cual fue objeto de evaluación mediante el Concepto Técnico 03846 del 26 de junio de 2020.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos..

El 12 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional emitió la Resolución No. 414 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, modificado por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo- PND) sobre la inversión forzosa de no menos del 1%.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, estableció que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

Que en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que: *“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”*

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto en comento, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual señaló:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (...).”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, así:

1. **Temporalidad:** La solicitud de acogimiento se presentó dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, para el caso concreto, la Sociedad radicó la

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

misma el 14 de noviembre de 2019, encontrándose entonces dentro del término establecido para tal fin.

2. **Inversiones pendientes por ejecutar sin actualizar, a noviembre de 2019:** La Sociedad no ha ejecutado la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS M/CTE (\$1.579.651.608,76), con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado a la licencia ambiental contenida en el expediente LAV0029-00-2016, ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la licencia ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. **Documentos presentados:**

- 3.1 La solicitud de acogimiento fue acompañada de los siguientes documentos:
- a) El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,
 - b) El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
 - c) La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y
 - d) El cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

De esa manera, el equipo técnico de la Autoridad Nacional mediante Concepto Técnico 03846 del 26 de junio de 2020, evaluó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) relacionado con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto “Aurífero Buritica - Ampliación Mina Yaraguá”, del cual es pertinente tener en cuenta la siguiente información:
“(…)

Tabla 5 Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$174.394.028.943,00	\$1.743.940.289,43

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(…)

Tabla 6 Monto a ejecutar del Plan de inversión Forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO EN EL ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	PLAN DE INVERSIÓN 1% POR EJECUTAR SIN ACTUALIZACIÓN.	BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR
\$1.743.940.289,43	\$0	\$ 164.288.680,67	\$1.579.651.608,76	\$157.965.160.876,00

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(…)

Tabla 11 Valor Actualización Base de Liquidación Aplicando el porcentaje señalado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR.	PORCENTAJE DE INCREMENTO	INCREMENTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% POR EJECUTAR.	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% POR EJECUTAR.
\$157.965.160.876,00	10%	\$15.796.516.087,6	\$173.761.676.963,6	\$1.737.616.769,63

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(…)”

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

De acuerdo con los porcentajes de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental señalados en el artículo 321 del del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), es importante resaltar que la Sociedad inició actividades en el año 2017, según el documento con radicación 2017013814-1-000 del 24 de febrero de 2017, razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplica al proyecto “Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá” es del 10%.

Adicionalmente, el concepto técnico 03846 del 26 de junio de 2020, señaló:
“(…)

Tabla 12 Valor liquidación inversión forzosa de no menos del 1% Actualizada al artículo 321 de la Ley 1955.

LIQUIDACION INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO.	INCREMENTO DE LA LIQUIDACION POR EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DETERMINADA CON EL INCREMENTO DEL ARTICULO 321	VALOR DE LA LIQUIDACION DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTICULO 321	BASE DE LIQUIDACION ACTUALIZADA AL ARTICULO 321 DE LA LEY 1955 DE 2019
\$1.743.940.289,43	\$157.965.160,87	\$1.901.906.150,30	\$190.190.615.030,00

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(…)

ACEPTAR La liquidación parcial Actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL NOVESCEINTOS (sic) UN MILLONES NOVESEIENTOS (sic) SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS. (\$1.901.906.150,30), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$190.190.615.030), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019. (...)
“(…)”

Se hace necesario hacer la precisión que las actividades ejecutadas se encuentran en cero (0), debido a que no hay valores aprobados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% mediante actos administrativos aprobados por la Autoridad Nacional.
“(…)”

Tabla 13 Balance de Inversión Forzosa de no menos del 1% luego de la Actualización:

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$1.901.906.150,30
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizado al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$1.737.616.768,63

(…)”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental establecido en el referido artículo, razón por la cual, se actualiza la base de liquidación de la inversión de no menos del 1%, para el proyecto “Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”,

En este sentido, de acuerdo con la evaluación efectuada mediante el Concepto Técnico 03846 del 26 de junio de 2020, se tiene que el valor actualizado del monto base de liquidación corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS / MCTE.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

(\$1.901.906.150,30), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$190.190.615.030), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014, 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017.

Respecto a la evaluación del plan de inversión forzosa de no menos de 1%.

El artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, prevé dentro de los requisitos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la presentación del plan de inversión con la base actualizada.

Respecto a la modificación del Plan de Inversión aprobado, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 2099 de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. *El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.*

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite se adelantara de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual *“La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011.*

Al respecto, es pertinente señalar que la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades, lo cual se establece en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, teniendo en cuenta la Ley del Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* (Ley 1955 de 25 de mayo de 2019), no previo procedimiento especial para resolver la solicitud de acogimiento al artículo 321, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo segundo de Ley 1437 del 18 enero de 2011, conforme al cual *“(…) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.*

Por otra parte, el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, prevé dentro de los requisitos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la presentación del plan de inversión con la base actualizada, para cuyo cumplimiento la Sociedad, mediante escrito con radicación 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019, mencionó:

“(…)

En la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014 mediante la cual CORANTIOQUIA otorgó modificación de licencia ambiental para el Proyecto Buriticá, se contemplaron como actividades principales el avance en la exploración detallada del Proyecto (en las zonas

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

denominadas Rampa Sur y Rampa Yaraguá). En el marco de lo anterior, como fuente de destinación de la inversión forzosa del 1%, en su momento se propuso la compra de predios con fines de conservación; sin embargo, con los avances del Proyecto y el incremento de los volúmenes de explotación que dieron paso a que la ANLA asumiera la competencia como autoridad ambiental del Proyecto a partir de la resolución 1443 del 30 de noviembre 2016, se han propuesto como líneas de inversión el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Ahora bien, considerando que para el establecimiento de plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones asociadas al proyecto se requerirá la compra de predios para la consolidación de las áreas requeridas para la implementación de estos planes, se solicita a la autoridad en el marco de la aprobación de esta actualización del plan de inversión del 1%, que la totalidad de inversiones pendientes tengan como única destinación el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...)

Adicional a lo anterior, en el numeral 1.1.6 del documento denominado “Plan de inversión de 1%, Acogimiento Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo” presentado mediante radicado 2019177895-1-000 del 14 de nov de 2019, menciona: “(...) El monto estimado para el Plan de Inversión del 1% pendiente por ejecutar, se propone para apoyar las actividades ya aprobadas en la Resolución 01443 del 30 de noviembre de 2016 y sus subsecuentes modificaciones (Resolución 1685 de 2017 y Resolución 1662 de 2019) relacionada con interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. (...)”

Por lo anterior el equipo técnico en el Concepto Técnico 03846 del 26 de junio de 2020, señaló:

“(...)

El objetivo planteado por la sociedad, según el documento es “Mejorar el saneamiento básico en el sector rural o urbano del municipio de Buriticá, mediante la implementación de sistemas de interceptores tratamiento de aguas residuales domésticas tendientes a reducir y evitar los niveles de contaminación en las distintas quebradas que discurren por la zona de influencia del proyecto”

La Sociedad informa que el proyecto se encuentra en etapa constructiva, por lo tanto, según la tabla 5 del documento presentado propone desarrollar las siguientes actividades una vez terminada esta etapa (...)

Finalmente, en el numeral 1.1.6.5 Cronograma y proyección financiera donde define que los diseños del sistema de interceptores o tratamiento de aguas residuales domésticas, así como la construcción y la del interceptor, se pueda llevar a cabo durante la última fase de la etapa de construcción del “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá” y en la etapa de explotación.

(...)

Es así como mediante radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, la sociedad presentó las respuestas a esta solicitud. Frente al cumplimiento de esta obligación del Artículo Decimo, la sociedad presentó el anexo Soportes 1porc Res1443_2016, donde la incluye tres documentos:

- Acta de inicio diseños.pdf
- Contrato Inerco.pdf
- INERCO ORDEN DE COMPRA, RD5543500_ES_404861_37813_90.pdf

En el acta de inicio diseños.pdf el contratista INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA y la Sociedad acuerdan dar inicio a las actividades quedando pactada como fecha de inicio del contrato el 20 de agosto de 2019 para el diseño del sistema de alcantarillado y PTAR en la vereda Higabrá. Esta acta de inicio fue firmada el 12 de septiembre de 2019. En el documento presentado llamado Contrato Inerco.pdf, se detallan los términos y condiciones específicas de contratación entre el contratista y la sociedad. Se detallan los objetivos, el alcance, duración y plazo de ejecución, valor, seguros, administración del contrato. El documento tiene fecha de firma el 15 de julio de 2019. Por último, la sociedad presentó el anexo INERCO ORDEN DE COMPRA, RD5543500_ES_404861_37813_90.pdf donde factura el Servicio de diseño de alcantarillado, sistema de conducción y PTAR, para la vereda Higabrá a realizar por el Proveedor INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA. Este documento tiene fecha de 22 de noviembre de 2019.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Esta autoridad igualmente, mediante numeral 1 del artículo primero del Auto 3277 del 22 de junio de 2018 requirió presentar los soportes relacionados con los avances del diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e instrumentación del recurso hídrico. Una vez verificada la información esta autoridad constató que la sociedad no incluyó soportes adicionales a lo mencionado anteriormente sobre el avance en la ejecución del diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e instrumentación del recurso hídrico.

(...)

En primer lugar, esta autoridad precisa que la propuesta de los interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra en concordancia con las líneas aprobadas Resolución 01443 del 30 de noviembre de 2016, la cual modificó lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014; en el sentido de adicionar al Plan de Inversión del 1% para el “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá” una inversión de \$ 532.983.037,98 (monto calculado con base en el presupuesto estimado del proyecto que deberá ser ajustado una vez se concluya la etapa constructiva del proyecto, mediante certificado de contador público, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal), a ser ejecutado a través de la actividad Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Sin embargo, si bien es cierto la sociedad ha avanzado en estos temas de gestión y administración a la fecha de elaboración de este concepto técnico no presentó el plan de las actividades a desarrollar para la implementación de los interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el contenido mínimo requerido según el numeral 1 del Artículo Decimo para ser evaluado por esta Autoridad acerca de la implementación de los interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La sociedad según el cronograma presentado tanto con el radicado 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 presentó como primera actividad “Identificar las viviendas que generan descargas a las fuentes de influencia del proyecto” pero la sociedad no presentó avances. Además, en el cronograma también se encuentra definida la actividad “Construcción de interceptor y de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas” y tampoco se presenta avances.

En este caso del desarrollo de actividades la sociedad en el numeral 1.1.6.4 Actividades, del documento Plan de Inversión 1%_Acogimiento PND Version2.pdf presentado mediante radicado 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 la sociedad manifiesta que “Las actividades constructivas para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se desarrollarán una vez terminadas las obras de construcción del proyecto, de acuerdo con lo presentado en la Tabla 5...”

No obstante, es importante aclarar que la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 321 de la ley 1955 del 2019, debe iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

La sociedad presentó una propuesta incipiente sin los contenidos mínimos requeridos. No presentó las metas del proyecto, ni las especificaciones de los diseños y mantenimiento de la construcción el interceptor, el desglose de los costos a ser invertidos, indicadores para el seguimiento y monitoreo. Por lo tanto, deberá presentar una propuesta amplia con anterioridad para ser evaluada por esta Autoridad.

Por las anteriores consideraciones no se aprueba la propuesta presentada del Programa de Inversión del 1%, correspondiente al “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”, en acogimiento al artículo 321 de la ley 1955 de 2019, denominada diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas hasta tanto la Sociedad no presente un plan completo con los requerimientos mínimos solicitados.

De otro lado, en este documento Plan de Inversión 1%_Acogimiento PND Version2.pdf presentado mediante radicado 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019, la sociedad dentro del objetivo general presenta el ajuste al programa de inversión del 1% correspondiente al Proyecto aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá. en acogimiento a lo expuesto en el artículo 321 de la ley 1955 de 2019. En el numeral 1.1.3.2 Objetivos Específicos, manifiesta en el objetivo específico 4: Proponer modificación en el cambio de la destinación de las inversiones pendientes a fin de que estas se canalicen hacia el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

La sociedad explica en este documento en mención que “...considerando que para el establecimiento de plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones asociadas al proyecto se requerirá la compra de predios para la consolidación de las áreas requeridas para la implementación de estos planes, se solicita a la autoridad en el marco de la aprobación de esta actualización del plan de inversión del 1%, que la totalidad de inversiones pendientes tengan como única destinación el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...).”

Por lo anterior esta autoridad aclara que la destinación de los recursos relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificada por el Decreto 2099 donde el Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1% son “...para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica...” mientras que las compensaciones están destinadas a implementar medidas de compensación al medio biótico por pérdida de biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres continentales y vegetación secundaria causada para los impactos sobre la biodiversidad que no pudieron ser evitados, corregidos, mitigados o Sustituídos (Resolución 256 del 22 de febrero de 2018).

Así las cosas, la sociedad deberá cumplir con las compensaciones establecidas en el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y sus modificaciones derivadas de los impactos ocasionados por proyectos obras y actividades, así como del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de manera independiente.

Es importante tener en cuenta que las acciones de compensación están dirigidas a asegurar ganancia en biodiversidad y adicionalidad es decir proporcionar una contribución a la conservación de la biodiversidad a través de las acciones de restauración y preservación causadas por la pérdida de la cobertura vegetal y la perdida de cambio de uso del suelo u otros impactos generados por las obras y actividades del “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”, lo que no se conseguiría con el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(...)

Y finaliza señalando que:

“Por lo tanto, esta autoridad no autoriza la propuesta de modificar el cambio de destinación de las inversiones planteada por la Sociedad en el sentido que la totalidad de las inversiones tanto plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones asociadas al “Proyecto minero de explotación aurífera Buriticá”, así como las de la inversión del 1% tengan como única destinación el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

(...)

Información en el Modelo de Almacenamiento Geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%

LÍNEAS DE INVERSIÓN	ASPECTOS EVALUADOS
DECRETO 1900 DE 2006	
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	La Sociedad no presentó la capa Inversion1PorCientoPG en la cual se incluyen los polígonos en donde se realizó la actividad de acuerdo de conservación y siembra de 1800 árboles.
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	La Sociedad no presentó la capa Inversion1PorCientoPG en la cual se incluyen los predios a adquirir.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	La Sociedad no presentó la capa Inversion1PorCientoPT en la cual se representa la ubicación de los interceptores instalados y por instalar.
DECRETO 2099 DE 2016	
Acciones de recuperación, a través de construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	La Sociedad no presentó la capa Inversion1PorCientoPT en la cual se representa la ubicación de las estaciones a instalar.

(...)

Dentro de la información presentada por la sociedad dentro del radicado 2019177895- 1- 000 y mediante radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, no se evidenció ningún anexo que contenga información espacial acorde con el modelo de datos geográficos modificado por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tanto las capas como las tablas de información asociada; por lo tanto, se debe presentar esta información para evaluar si las acciones propuestas se encuentran dentro de la subzona hidrográfica autorizada y las actividades a desarrollar son coherentes con el estado del área propuesta.

Dentro de la información cartográfica a presentar, se debe incluir la ubicación de las actividades que se han ejecutado por cuenta de la obligación, las cuales deben estar claramente diferenciadas de las propuestas en el plan remitido.

Esta Autoridad mediante oficio de salida con radicado 2020051291-2-000 del 2 de abril de 2020, solicitó a la sociedad la siguiente información complementaria relacionada con el acogimiento al 321 de la Ley 1955 de 2019:

8. Entregar la información cartográfica del plan de inversión de no menos del 1%, según el modelo de datos geográficos establecido en la Resolución 2182 de 2016, o la que la modifique o sustituya.
9. Remitir la información cartográfica de las actividades en desarrollo o desarrolladas como cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

A lo anterior la sociedad respondió mediante radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 que a la fecha (13 de abril) no se han iniciado actividades de inversión del 1% en el marco del Proyecto y no se cuenta con información cartográfica, la cual será entregada en los próximos informes de cumplimiento ambiental.

A lo anterior la sociedad respondió mediante radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 que a la fecha (13 de abril) no se han iniciado actividades de inversión del 1% en el marco del Proyecto y no se cuenta con información cartográfica, la cual será entregada en los próximos informes de cumplimiento ambiental”.

Con base en la evaluación técnica realizada por el equipo técnico a través del concepto técnico 03846 del 26 de junio de 2020 se determina que la Sociedad no cumple con la información cartográfica establecida en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modificó y consolidó el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos”, no obstante, deberá dar cumplimiento a los requerimientos que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con base en lo referido en el concepto técnico pluricitado.

Por otro lado, y de conformidad con la evaluación realizada a través del concepto técnico 03846 del 26 de junio de 2020, al cronograma presentado por la Sociedad mediante el escrito con radicación 2020056553- 1-000 del 14 de abril de 2020, se determinó que se ajusta a los tiempos programados para el desarrollo de las actividades programadas.

Que a través del concepto técnico 03846 del 26 de junio de 2020, se realizó seguimiento y control ambiental al proyecto “Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, en el cual se solicitó que se reiterará el cumplimiento de determinadas obligaciones, razón por la cual el

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

enunciado concepto se acogió mediante el Auto 06464 del 09 de julio de 2020, expedido por la Autoridad Nacional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – PND), presentado por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., para el proyecto “Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como líneas de destinación, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto “Aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, las siguientes:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006			
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	- Realizar acuerdo de conservación y reforestar con 1800 árboles; - Capacitación ambiental; - Diseño del tratamiento de aguas residuales domésticas. - Instrumentación del recurso hídrico. - Coordinación e intervención de actividades. - Capacitación en temas de minería	Resolución 130HX-1206-5853 (Art. 2)	En ejecución. Faltan 796 árboles por sembrar. La sociedad no ha aportado los soportes técnicos y financieros que den cuenta del monto ejecutado para cada una de las actividades.
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buriticá.	Resolución 1443 del 30 de noviembre del 2016 (Art. 10)	En ejecución La sociedad presento Copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD y Acta de Inicio del 10/08/2019. Otra parte de esto corresponde a las licenciadas del proyecto se encuentra en la etapa de construcción y montaje.
DECRETO 2099 DE 2016			

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO
Acciones de recuperación, a través de construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buritica.	Resolución 1685 del 23 de diciembre de 2017 (Numeral 1 Art. 17) Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019 (Art. Décimo sexto)	En ejecución La sociedad presento Copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD y Acta de Inicio del 10/08/2019. Otra parte de esto corresponde a las licenciadas del proyecto se encuentra en la etapa de construcción y montaje.

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA y remitida al correo institucional el día 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Aurífero Buritica - Ampliación Mina Yaraguá” se relacionan a continuación:

PNGIBSE*			ÁREA (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES
Conservación	Restauración	Restauración ecológica		
		Rehabilitación		
		Recuperación	3	
PNGIBSE*			ÁREA (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES
		Subtotal		
	Preservación			
	Conocimiento e información**			- Diseño y - 12 talleres de capacitación ambiental
TOTAL			3	

* Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.
** Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.
Fuente: informe final de enriquecimiento.pdf radiado (SIC) 020056553-1-000 del 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Aurífero Buritica - Ampliación Mina Yaraguá”, es la cuenca hidrográfica El Aguadero, San Agustín, El Sauzal y otras innominadas.

ARTÍCULO QUINTO. No autorizar la propuesta presentada por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., para modificar el cambio de destinación de las inversiones planteadas, en el sentido de que la totalidad de las inversiones, tanto plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad y otras compensaciones asociadas al proyecto “Aurífero Buritica - Ampliación Mina Yaraguá”, así como las de la inversión forzosa de no menos del 1%, tengan como única destinación el diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá iniciar la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Así mismo, la fecha de inicio de actividades, deberá informarla a esta Autoridad Nacional de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACEPTAR la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS / MCTE (\$1.901.906.150,30), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$190.190.615.030), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019. monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del incremento por la **actualización** de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVESEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CTVS. (\$157.965.160,87).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **ejecutados**, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0)

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran en **ejecución**, corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CTVS. (\$164.288.680,67).

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **por ejecutar**, corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CTVS MCTE. (\$ 1.737.616.768,63).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$1.901.906.150,30
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar actualizado al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$1.737.616.768,63

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1° del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en el próximo informe de cumplimiento ambiental -ICA -deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En relación con la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:
 - 1.1 Detallar del total base de liquidación del certificado de Revisor Fiscal expedido el 6 de abril de 2020 por la suma de \$174.394.028.943,00; cuanto corresponde a cada una de las Resoluciones incluidas (130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014, 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017), que hacen parte del proyecto “*Aurífero Buriticá Ampliación mina Yaraguá*”.
 - 1.2 Aclarar si la certificación expedida el 6 de abril de 2020, incluye los costos, gastos y valores capitalizados en el activo según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
 - 1.3 Aclarar si se realizaron inversiones base de liquidación en los ítems de Adquisición y Alquiler maquinaria y equipo utilizado en Obras civiles y Constitución de servidumbres, durante el período certificado año 2012 mayo de 2019, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
2. Requerimientos relacionados con los montos en ejecución con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%:
 - 2.1 Presentar el soporte del pago faltante por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS \$8.995.161,80 del contrato número 2015-0071 de la empresa SIG AMBIENTAL, cuyo objeto fue realizar unos enriquecimientos Forestales en la vereda Mogotes, Municipio de Buriticá.
 - 2.2 Presentar las Actas de entrega a la corporación CORANTIOQUIA de los enriquecimientos efectuados en el lote 1 predio el Cucaracho y Lote 2 predio El Aguacatal.
 - 2.3 Presentar soporte de los Gastos por Transporte efectuados en la actividad de enriquecimientos forestales, por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.062.600), de los cuales no se encontró soporte financiero, en los anexos de los radicados 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020.
 - 2.4 Presentar copia de la Orden de Compra 001-OCS-00003029 con la empresa Portafolio Verde y comprobantes de egreso por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.600.000) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.496.000) que soporten los pagos realizados por concepto de capacitación Ambiental y Capacitación en temas de minería respectivamente, efectuadas en el año 2016.
 - 2.5 Excluir, de los montos ejecutados con cargo al plan de inversión del 1% los gastos por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.675.000) por concepto de Coordinación Administrativa e Interventoría, los cuales no son elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%. Lo anterior, por no referirse a costos directos de conservación, preservación y monitoreo de la cuenca hídrica afectada, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
3. Requerimientos relacionados con la proyección financiera y el presupuesto del Plan de Inversión del 1%:

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

- 3.1 Presentar el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios, para el proyecto de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual debe corresponder al valor actualizado al artículo 321 de la ley 1955 del 28 de mayo de 2019 de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar.
 - 3.2 Modificar la proyección financiera del proyecto Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, asignando recursos para dar Inicio a la fase de implementación y/o construcción de los mismos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico.
 - 3.3 Excluir la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$175.958.296) de la proyección financiera de la actividad de Interceptores y Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada en el radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, debido a que la suma de los dos valores del Ítem de Estudios y diseños (\$245.725.289) supera el 10% del total de la actividad. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los Decreto 1900 de 2016 y 2099 de 2016.
4. En los Informes de Cumplimiento Ambiental, deberá:
- 4.1 Presentar un informe de avance detallado del plan de inversión del 1%, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.
 - 4.2 Presentar Informes de avance conforme al cronograma, con los respectivos soportes técnicos.
 - 4.3 Reportar anualmente las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a la medida que se vaya desarrollando el proyecto, mediante certificado de contador público, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
5. Presentar información detallada sobre el desarrollo, así como las inversiones realizadas con sus respectivos soportes de las siguientes actividades en cumplimiento del plan de inversión aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 130HX-1206-5853 según lo conceptuado en el informe técnico 130HX- 1205-10554 de 22 de mayo 2012:
- a) Instrumentación del recurso hídrico.
 - b) Coordinación e intervención de actividades.
 - c) Capacitación en temas de minería

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a cada vigencia fiscal, la certificación de contador, revisor fiscal o mediante documento equivalente firmado por Representante legal, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto. La certificación debe incluir los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá reportar si formuló el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse realizado lo anterior, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1443 del 29 de noviembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. 9001166687-7, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

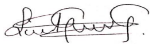
Dada en Bogotá D.C., a los 16 de julio de 2020



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Ejecutores
LIDA YHOLENI GONZALEZ
GALEANO
Contratista



Revisor / Líder
MARIA CAROLINA DURAN
CHACON
Contratista



ANDRES FELIPE VARGAS
TORRES
Contratista



Expediente No. LAV0029-00-2016
Concepto Técnico N° 03846 del 26 de junio de 2020
Fecha:7/07/2020

Proceso No.: 2020114788

Archívese en: LAV0029-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.